

## **Antecedentes Históricos**

En la época Colonial (1524) los gobernadores se llamaban regidores. Durante el Gobierno del General Justo Rufino Barrios (1879) se promulga la “Ley Orgánica del Gobierno Político de los Departamento de Guatemala”. Entonces los gobernadores fueron designados como Jefes Políticos.

Durante el Gobierno del General Jorge Ubico (1934) se promulga el Decreto 1987 “Ley de Gobierno y Administración de los Departamentos”. Los gobernadores continúan llamándose Jefes Políticos.

En abril de 1946, durante el Gobierno de Juan José Arévalo Bermejo, se promulga el Decreto 27, “Ley de Gobernación y Administración de los Departamentos” y se crea la figura del Gobernador Departamental y la institución Gobernación Departamental.

En 1987, se instituyen los Consejos de Desarrollo urbano y rural, para organizar y coordinar administración pública. Dentro de este contexto, el Gobernador asume un nuevo rol: Gobernador Departamental y Presidente del Consejo de Desarrollo Urbano y Rural.

En noviembre de 1997, se promulga el Decreto del Congreso 114-97, “Ley del Organismo Ejecutivo” el gobernador continúa figurando como Gobernador Departamental y Presidente del Consejo de Desarrollo Urbano y Rural excepción del departamento de Guatemala.

En abril de 2002, entra en vigencia una nueva Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, el Gobernador Departamental de Guatemala continua figurando como Gobernador y además Presidente del Consejo de Desarrollo Departamental.

## Base Jurídica

La delegación de la organización y dirección de la administración pública de los departamentos de La República de Guatemala, los ordenamientos y mandatos jurídicos de orden y seguridad pública, recae en los Gobernadores Departamentales, cuyo ordenamiento jurídico está legalmente establecida en el artículo 227 de la Constitución Política de la República, la que literalmente dice: "El gobierno de los departamentos estará a cargo de un gobernador nombrado por el Presidente de la República, deberá reunir las mismas calidades que un Ministro de Estado y gozará de las mismas inmunidades que este, debiendo estar domiciliado durante los cinco años anteriores a su designación al departamento para el que fuere nombrado.

Dentro de algunas de las Normas Legales que rigen el actuar de los Gobernadores Departamentales y las funciones de las Gobernaciones Departamentales, se encuentra las siguientes:

- Artículos 224 y 227 de La Constitución Política de La República de Guatemala.
- Artículos 41 al 48 del Capítulo V Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto No. 114-97.
- Ley de Servicio Civil y su Reglamento -Decreto No. 1748 del Congreso de la República y Acuerdo Gubernativo 18-98.
- Demás leyes que les asignan competencia.

